

# PERIODICO OFICIAL



## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE  
EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS  
AUTORIZADO POR SEPOMEX

PERMISO No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

### SUMARIO PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 278.-

POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO Y UN ARTICULO TERCERO TRANSITORIO AL DECRETO POR EL QUE SE DECLARA REFORMADO EL PARRAFO CUARTO Y ADICIONADOS LOS PARRAFOS QUINTO Y SEXTO Y SE RECORREN EN SU ORDEN LOS ULTIMOS DOS PARRAFOS DEL ARTICULO 18 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

PAG. 3

DECRETO No. 279.-

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 75, 115, 116, 122, 123 Y 127 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

PAG. 7

DECRETO No. 280.-

QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 18

DECRETO No. 281.-

QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DEL INSTITUTO DE DEFENSORIA PUBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 23

DECRETO No. 282.-

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 28 Y 45 DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 28

CONTINUA EN LA SIGUIENTE PAGINA.

**DECRETO No. 283.-** QUE CONTIENE REFORMAS AL CODIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO DE DURANGO. PAG. 31

**DECRETO No. 285.-** QUE CONTIENE ADICION DE UN TERCER PARRAFO AL ARTICULO 52 DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO. PAG. 39

**DECRETO No. 291.-** QUE CONTIENE DESIGNACION DE PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO DEL H. AYUNTAMIENTO DE OCAMPO, DGO. PAG. 42

**DECRETO No. 292.-** QUE CONTIENE REFORMAS A DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO. PAG. 49

**DECRETO No. 293.-** QUE CONTIENE CLAUSURA DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. PAG. 63

**E D I C T O.-** EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO SIETE PROMOVIDO POR COMUNIDAD "HERRERAS Y PASCUALES" EN CONTRA DE EJIDO "SAN ANDRES DE ATOTONILCO" Y OTROS DEL POBLADO "HERRERAS Y PASCUALES" DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO DEL ESTADO DE DURANGO, EN LA ACCION DE CONFLICTO POR LIMITES Y RESTITUCION. PAG. 65

**BENEMERITA Y CENTENARIA  
ESCUELA NORMAL DEL ESTADO**

**T I T U L O.-** DE LICENCIADA EN EDUCACION PREESCOLAR DE LA C. CECILIA NAYELI ONTIVEROS ROMERO. PAG. 66

Con fecha 16 de abril del presente año, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, envió a esta H. LXIV Legislatura Local, Iniciativa de Decreto, en la cual se ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO Y UN ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO AL DECRETO POR EL QUE SE DECLARA REFORMADO EL PÁRRAFO CUARTO Y ADICIONADOS LOS PÁRRAFOS QUINTO Y SEXTO, Y SE RECORRE EL ORDEN DE LOS ÚLTIMOS DOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; misma que fue turnada a la Comisión de Estudios Constitucionales integrada por los CC. Diputados: J. Salvador Vázquez Hinojosa, Bernardino Sandoval Arreola, Servando Marrufo Fernández, Rosauro Meza Sifuentes y Juan Moreno Espinoza; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente; los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S:**

**PRIMERO.-** La Comisión dictaminadora, al realizar el estudio de la Minuta a que se hace referencia en el proemio del presente, encontró que la misma tiene como finalidad adicionar un segundo párrafo al Artículo Segundo Transitorio y un Artículo Tercero Transitorio al Decreto por el que se declara reformado el párrafo cuarto y adicionados los párrafos quinto y sexto, y se recorren en su orden los últimos dos párrafos del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de Diciembre de 2005.

**SEGUNDO.-** La dictaminadora, en el estudio y análisis que realizó a la minuta antes referida, dió cuenta que la misma versa en el nuevo sistema de justicia penal para adolescentes, implementada desde el año 2005 y que a nivel nacional propiciará el establecimiento de mecanismos procesales especializados para la aplicación de la justicia penal a los menores de 18 años con pleno respeto a sus derechos y garantías fundamentales.

**TERCERO.-** En la enmienda nacional antes referida, el decreto relativo fue omiso en establecer disposición alguna respecto de la temporalidad para que operaran las reglas del sistema en el ámbito federal, por lo que implementada la reforma a nivel local, hace evidente la necesidad del establecimiento de leyes, instituciones y órganos específicos para que a nivel federal se lleve a cabo el sistema integral a nivel federal y estatal, con el consecuente beneficio a los menores ya procesados, sin que el nuevo

sistema provocara que se dejaran de sancionar conductas durante la vigencia de la legislación anterior.

**CUARTO.**- En sí, la minuta trata de complementar los transitorios emitidos en la enmienda primigenia y armonizar dos sistemas a efecto de alejar cualquier posibilidad de impunidad por razones formales y procesales, de ahí la importancia de la labor reformadora del Poder Constituyente, para lograr la implementación de la nueva justicia penal para los adolescentes en todo el territorio nacional; del mismo modo, buscando la legal expedición de la normatividad secundaria, sin dejar de sancionar las conductas punibles durante la transición, siendo claro, que la aprobación de la minuta materializa el cumplimiento de diversos instrumentos internacionales, de los cuales destacan la Declaración Universal de los Derechos del Niño; la Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Niños Privados de Libertad, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores, conocidas como las Reglas de Bejín; las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad) y la Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIV Legislatura Local, se permite expedir el siguiente:

**DECRETO No. 278**

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN CUMPLIMIENTO DEL  
ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS  
UNIDOS MEXICANOS Y CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL  
ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE  
DEL PUEBLO, D E C R E T A:

**ARTÍCULO ÚNICO.**- Es de aprobarse y se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto aprobada por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por la cual se adiciona un segundo párrafo al Artículo Segundo Transitorio y un Artículo Tercero Transitorio al Decreto por el que se declara reformado el párrafo cuarto y adicionados los párrafos quinto y

sexto, y se recorren en su orden los últimos dos párrafos del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Diciembre de 2005, para quedar como sigue:

#### TRANSITORIOS

Primero.- . . . . .

Segundo.- . . . . .

La Federación contará con un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para expedir las leyes y establecer las instituciones y los órganos que se requieran en el orden federal, para la implementación del sistema de justicia integral para adolescentes.

Tercero.- Los asuntos en trámite hasta el momento en que entren en vigor las leyes y se implementen las instituciones y los órganos a que se refiere el transitorio anterior se concluirán conforme a la legislación con que se iniciaron. Los asuntos que se encuentren pendientes de resolución en el momento en que inicie la operación del nuevo sistema se remitirán a la autoridad que resulte competente para que continúe en el conocimiento de éstos hasta su conclusión.

#### TRANSITORIO DE LA MINUTA:

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente decreto surtirá sus efectos una vez que entre en vigor la minuta que se aprueba.

SEGUNDO.- Remítase a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos constitucionales consiguientes.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (10) diez días del mes de junio del año (2009) dos mil nueve.

DIP. SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS  
PRESIDENTA.

DIP. JUAN MORENO ESPINOZA  
SECRETARIO.

DIP. MA. DE LOURDES BAYONA CALDERÓN  
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS 16 DIAS DEL MES DE JUNIO DE 2009

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C.P. ISMAEL ALFREDO FERNANDEZ DERAS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. OLIVERIO REZA CUELLAR

Con fecha 07 de mayo del presente año, la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, por la Minuta Proyecto de Decreto, enviada por cual se reforman y adicionan los artículos 75, 115, 116, 122, 123 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; misma que fue turnada a la Comisión de Estudios Constitucionales integrada por los CC. Diputados: J. Salvador Vázquez Hinojosa, Bernardino Sandoval Arreola, Servando Marrufo Fernández, Rosauro Meza Sifuentes y Juan Moreno Espinoza; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente; los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** La Comisión, al analizar la minuta a que se alude en el proemio del presente, encontró que la misma tiene como propósito reformar y adicionar diversos artículos de nuestra Carta Magna, observando que el Congreso Federal, a través de sus dos Cámaras, desde el año 2006, ha impulsado una reforma integral a nuestra Carta Constitucional, a efecto de plasmar en su texto, una disposición general aplicable en todos los órdenes de gobierno, que limite las percepciones que reciben los servidores públicos en nuestro país; así, el Ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, también participó, vía la iniciativa correspondiente, de esa intención, que a nivel de clamor popular, se ha exigido al estado mexicano.

**SEGUNDO.-** El presidente republicano, don Benito Juárez García, en su legado a la sociedad mexicana, estableció como una regla inexcusable, que el servicio público no puede ser fuente de enriquecimiento de quienes lo detentan, debiéndose sujetar a la medianía que sólo permite el tesoro nacional; a lo largo de la historia, en forma desafortunada, la sociedad ha dado cuenta de conductas que trasgreden y ofenden al servicio público, al conocerse, los emolumentos que reciben algunos funcionarios. Los nuevos instrumentos jurídicos aplicables a la función pública, han permitido notables avances en materia de transparencia y rendición de cuentas; de ahí, se deriva el fuerte reclamo social al hacerse públicos los salarios que se han asignado a algunas categorías de empleos, los que rayan en afectaciones a los presupuestos que debieran ejercerse en beneficio de los programas sociales que palien los grandes problemas de estructura social que actualmente vivimos.

**TERCERO.-** Las nuevas tendencias que buscan regular una sana distancia entre lo indispensable y lo posible en materia de sueldos y salarios, llevó al Congreso de la Unión, a reformar los artículos 75, 115, 116, 122, 123 y 127 de nuestra Carta Fundamental, que se nutren del deseo de la sociedad, por limitar los ingresos que perciben los servidores públicos, al establecer de manera categórica, que el Presupuesto de Egresos de la Federación debe incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que pretende el Estado, perciban sus servidores públicos. Del mismo modo, se establece la obligación de los Estados y Municipios, para incluir en sus proyectos de presupuestos, los tabuladores que se aluden, igual obligación deberá cumplir el Distrito Federal, como entidad federada; ello sin que obste que deberá cumplirse lo dispuesto por el nuevo artículo 127 Constitucional. Las enmiendas del artículo 123, constituyen una garantía en favor de los servidores públicos, al establecerse que las percepciones que reciban vía salario, no podrán ser disminuidas durante la vigencia de los presupuestos.

**CUARTO.-** El desarrollo de los procedimientos que lleva el Congreso Federal, trajeron consigo una nueva redacción del artículo 127 de nuestra Constitución, mediante la cual se establecen mecanismos legales para determinar los sueldos y remuneraciones que perciben los servidores públicos, conformando con ello un justo equilibrio entre la realidad económica que viven los gobernados y el eficiente desempeño del cargo con la remuneración que reciben sus gobernantes, por lo que al fijarse constitucionalmente un tope al sueldo máximo anual, teniendo como referencia la remuneración del Titular del Poder Ejecutivo Federal, resulta, a nuestro juicio, útil para obsequiar mecanismos de transparencia a los presupuestos públicos, tema por demás reclamado por la sociedad.

**QUINTO.-** En la especie, la reforma de manera destacada, establece que la remuneración de los servidores públicos, es aquélla en efectivo o en especie que se perciba con motivo de la función que se desempeña en todos los ámbitos de la administración pública, poderes públicos, organismos autónomos, Estados y municipios, exceptuando los gastos y apoyos en materia de viajes de actividad oficial, las jubilaciones y las pensiones, porque éstas últimas corresponden a la regulación constitucional que en materia laboral se encuentra vigente. La norma de las liquidaciones desproporcionadas y

finiquitos de servidores públicos que entregan sus cargos, no interferirá en perjuicio de aquellos casos y procedimientos exactamente previstos, al definirse en forma expresa que aquéllas deberán contenerse en un presupuesto que la autoridad legislativa apruebe con antelación, conforme a las leyes hacendarias y presupuestarios vigentes.

**SEXTO.**- Este Poder Legislativo, al participar de su obligación constitucional, conforme al artículo 135 de nuestra Carta Magna, coincide con la minuta remitida por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, pues la misma corresponde a los deseos de la sociedad, por encontrar en el tope salarial, un equilibrio a la problemática económica y social que resalta de los injustos sueldos y remuneraciones que por años han ofendido el decoro del servicio público, solicitando al Honorable Pleno, su voto favorable.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

**DECRETO No. 279**

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **D E C R E T A:**

**ARTÍCULO ÚNICO.**- Es de aprobarse y se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto aprobada por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, por la cual se reforman el párrafo cuarto del inciso c) de la

fracción IV del artículo 115; el primer párrafo del inciso b) de la fracción V de la BASE PRIMERA del artículo 122; el primer párrafo de la fracción IV del apartado B del artículo 123; el artículo 127; y se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 75; los párrafos cuarto y quinto a la fracción II del artículo 116, recorriéndose en su orden los actuales cuarto y quinto; un párrafo segundo, recorriéndose en su orden los actuales segundo a quinto, al inciso b) de la fracción V de la BASE PRIMERA al artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 75.**

.....

**En todo caso, dicho señalamiento deberá respetar las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución y en las leyes que en la materia expida el Congreso General.**

**Los poderes federales Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía reconocida en esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación del presupuesto de egresos, prevé el artículo 74 fracción IV de esta Constitución y demás disposiciones legales aplicables.**

**Artículo 115.**

.....

I. a III. ....  
IV. ....

a) ....  
b) ....  
c) ....

.....

.....

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

.....  
V. a X. ....

Artículo 116. ....

.....  
I. ....

.....  
II. ....

.....

Corresponde a las legislaturas de los Estados la aprobación anual del presupuesto de egresos correspondiente. Al señalar las remuneraciones de servidores públicos deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución.

Los poderes estatales Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía reconocida en sus constituciones locales, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación del presupuesto de egresos de los Estados, establezcan las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

.....  
III. a VII. ....

**Artículo 122. ....**

A. ....  
B. ....  
C. ....

**BASE PRIMERA.- Respecto a la Asamblea Legislativa:**

I. a IV. ....  
V. ....  
a) ....

**b) Examinar, discutir y aprobar anualmente el presupuesto de egresos y la ley de ingresos del Distrito Federal, aprobando primero las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto. Al señalar las remuneraciones de servidores públicos deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución.**

**Los órganos del Distrito Federal, Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía reconocida en su Estatuto de Gobierno, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación del presupuesto de egresos del Distrito Federal, establezcan las disposiciones del Estatuto de Gobierno y legales aplicables.**

c) a o). ....

BASE SEGUNDA A BASE QUINTA. ....

D. a H. ....

Artículo 123. ....

A. y B. ....

I. a III. ....

IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que por su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.

V. a XIV. ....

**Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.**

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

- I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales;
- II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente;
- III. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente;
- IV. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiros, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado;
- V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie; y

**VI. El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo.**

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LA MINUTA  
DEL PROYECTO DE DECRETO:**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Las disposiciones que contravengan el presente Decreto quedarán sin efecto.

**Segundo.** Las remuneraciones que en el actual ejercicio sean superiores a la máxima establecida en el presente Decreto, deberán ser ajustadas o disminuidas en los presupuestos de egresos correspondientes al ejercicio fiscal del año siguiente a aquél en que haya entrado en vigor el presente Decreto.

**Tercero.** A partir del ejercicio fiscal del año siguiente a aquél en que haya entrado en vigor el presente Decreto las percepciones de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los magistrados de Circuito, los jueces de Distrito, los consejeros de la Judicatura Federal, los integrantes del Consejo General del Instituto Federal Electoral y los magistrados y jueces de los Poderes Judiciales Estatales, que actualmente estén en funciones, se sujetarán a lo siguiente:

- a) Las retribuciones nominales señaladas en los presupuestos vigentes superiores al monto máximo previsto en la base II del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se mantendrán durante el tiempo que dure su encargo.

- b) Las remuneraciones adicionales a las nominales, tales como gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones, y cualquier remuneración en dinero o especie, sólo se podrán mantener en la medida en que la remuneración total no exceda al máximo establecido en la base II del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- c) Los incrementos a las retribuciones nominales o adicionales sólo podrán realizarse si la remuneración total no excede el monto máximo antes referido.

**Cuarto.** El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de su competencia, deberán expedir o adecuar la legislación, de conformidad con los términos del presente Decreto, dentro de un plazo de 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor.

**Quinto.** El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de su competencia, deberán tipificar y sancionar penal y administrativamente las conductas de los servidores públicos cuya finalidad sea eludir lo dispuesto en el presente Decreto, dentro de un plazo de 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor.

#### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** El presente decreto surtirá sus efectos legales, una vez que entre en vigor la minuta que se aprueba.

**SEGUNDO.-** Remítase a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos constitucionales consiguientes.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (10) diez días del mes de junio del año (2009) dos mil nueve.

DIP. SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS  
PRESIDENTA.

DIP. JUAN MORENO ESPINOZA  
SECRETARIO.

DIP. MA. DE LOURDES BAYONA CALDERÓN  
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS 16 DIAS DEL MES DE JUNIO DE 2009

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C.P. ISMAEL ALFREDO FERNANDEZ DERAS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. OLIVERIO REZA CUELLAR

Con fecha 09 de febrero del presente año, el C. C.P. Ismael Alfredo Hernández Deras, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, envió a esta H. LXIV Legislatura, Iniciativa de Decreto en la que propone REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Administración Pública integrada por los CC. Diputados: Juan Moreno Espinoza, Noel Flores Reyes, José Arreola Contreras, Fernando Ulises Adame de León y Francisco Gamboa Herrera Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.-** La Comisión al realizar el estudio de la iniciativa descrita en el proemio del presente, se encontró que la misma tiene como finalidad reformar el artículo 15 en su segundo párrafo y el artículo 36 en sus fracciones III, XIII, XV, XVII, XVIII, XXIV, XXXI y XXXII y adicionar el artículo 36, en sus fracciones XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, a fin de dotar a la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Gobierno del Estado, que le permitan el desarrollo legal de sus funciones, en su vertiente preventiva y correctiva, coadyuvando con ello a mayores condiciones de transparencia y legalidad.

**SEGUNDO.-** La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, es el instrumento jurídico que conduce las funciones y actividades del Poder Ejecutivo del Estado, sus dependencias y entidades, ordenamiento del cual dimana la función que la Constitución Política local encomienda a dicho poder del Estado y siendo que el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2010, contempla como uno de sus objetivos fundamentales la modernización y transformación de la administración pública, se hace necesario reformar la ley aludida a efecto de legitimar el actuar de la SECOMAD, con el propósito de dotarle de facultades explícitas que legitime su actividad como órgano de control de la Administración Pública Estatal y como encargado de realizar las actividades tendientes a modernizar los procedimientos administrativos, la cual tiene como finalidad promover y fomentar la transparencia y el acceso a la información pública en las dependencias, entidades y organismos.

**TERCERO.-** En la Iniciativa destaca que la misma pretende reformar y adicionar los artículos 15 y 36, a efecto de establecer la obligación legal de elaborar y publicar los manuales de organización y de procedimientos de las dependencias y entidades, con el objeto de coadyuvar a fin de lograr la eficiencia en el funcionamiento de la organización y la revisión de la actuación de dichos entes. Los numerales referidos de la ley en cita y las modificaciones que se proponen, se refieren al cumplimiento de una obligación primordial de planeación y la revisión de la organización, así como el despliegue de facultades adicionales correlativas a la función encomendada al órgano de control interno denominado Secretaría de la Contraloría y Modernización Administrativa, por lo que la dictaminadora estimó procedentes las reformas y adiciones planteadas, porque ello implica el

cumplimiento de la obligación constitucional de fundar todo acto de autoridad, por lo que considero procedente someter a la consideración del Pleno el presente, con las adecuaciones realizadas a la Iniciativa, a fin de dar mayor claridad y transparencia a la actividad gubernamental.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

**DECRETO No. 280**

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

**ARTICULO ÚNICO.**- Se reforman el artículo 15 en su segundo párrafo y el artículo 36 en sus fracciones III, XIII, XV, XVII, XVIII, XXIV, XXV, XXXI y XXXII y se adiciona el artículo 36, en sus fracciones XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX y XL y XLI, todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 15.**

.....

Los titulares de las dependencias y entidades podrán emitir acuerdos y **circulares** que regulen la organización y funcionamiento de las mismas, de igual forma deberán emitir los manuales de organización y de procedimientos, mismos que serán publicados en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTICULO 36.**

.....

I. a la II. ....

III. Vigilar el debido ejercicio del gasto público y verificar su congruencia con el presupuesto de egresos, practicando las auditorias, **revisiones, fiscalizaciones, verificaciones e inspecciones necesarias para tal efecto a las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo**; funciones que serán de su única competencia;

IV. a la XII. ....

XIII. Designar, para el mejor desarrollo del sistema de control y evaluación gubernamental, a los integrantes de los órganos internos de control de la propia Secretaría ante las dependencias, órganos desconcentrados y

descentralizados de la administración pública estatal, así como a los comisarios, en los órganos de gobierno o vigilancia de las entidades de la administración pública paraestatal;

XIV. ....

XV. Vigilar que se lleve a cabo, en tiempo y forma, la entrega y recepción de las oficinas públicas del Poder Ejecutivo del Estado, desde el nivel de **jefe de departamento o sus equivalentes, de conformidad con lo estipulado en la ley de la materia;**

XVI. ....

XVII. Designar, **reubicar y remover a los titulares y servidores públicos** de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y de la Procuraduría General de Justicia, así como a los de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades de tales órganos, quienes dependerán jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría, tendrán el carácter de autoridad y realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan en la esfera administrativa y ante los tribunales **fедерales y estatales**, representando al titular de dicha Secretaría;

XVIII. Promover **entre la ciudadanía la cultura de la denuncia y apoyarla para que exponga las quejas o denuncias** relativas a irregularidades o desviaciones en el desarrollo de los programas aprobados para beneficio de la comunidad **así como de la actuación de los servidores públicos;**

XIX. a la XXIII. ....

XXIV. Informar a la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal, sobre el resultado y el seguimiento de las auditorías producto del programa de trabajo que anualmente suscriban de manera conjunta;

XXV. Vigilar y dictar las normas necesarias para el cumplimiento en las dependencias, entidades y organismos de la administración pública estatal, de las obligaciones en materia de **tecnologías de la información y comunicaciones así como las relativas a la Informática;**

XXVI. a la XXX. ....

XXXI. Establecer los mecanismos que permitan instrumentar y operar el servicio público de carrera, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

XXXII. Promover, coordinar y evaluar los programas y acciones destinadas a asegurar la calidad gubernamental en las funciones y servicios a cargo de las dependencias y entidades;

**XXXIII. Establecer, regular y emitir los plazos y términos para las solventaciones de auditorías o aquellos que dentro de su ámbito de competencia no se encuentren regulados por otras disposiciones legales;**

**XXXIV. Solicitar cualquier tipo de información a las dependencias, entidades y organismos que conforman la administración pública estatal;**

**XXXV. Promover y fomentar la transparencia y el acceso a la información pública en las dependencias, entidades y organismos de la administración pública estatal;**

**XXXVI. Impulsar y promover acciones de contraloría social que coadyuven a abatir los actos de corrupción;**

**XXXVII. Suscribir los convenios y acuerdos que sean del ámbito de su competencia;**

**XXXVIII. Elaborar y revisar los proyectos de iniciativas de ley en los cuales tenga competencia;**

**XXXIX; Emitir los criterios y lineamientos para la elaboración de los manuales de organización y procedimientos, y vigilar que las dependencias y entidades cumplan con los mismos y demás ordenamientos legales;**

**XL. Emitir lineamientos, manuales, circulares y demás disposiciones legales que sean del ámbito de su competencia; y**

**XLI. Las demás que le encomiende el Ejecutivo del Estado o le señalen las leyes, Reglamentos y demás normatividad aplicable.**

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor, a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (10) diez días del mes de junio del año (2009) dos mil nueve.

DIP. SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS  
PRESIDENTA.

DIP. JUAN MORENO ESPINOZA  
SECRETARIO.

DIP. MA. DE LOURDES BAYONA CALDERÓN  
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS 16 DIAS DEL MES DE JUNIO DE 2009

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C.P. ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. OLIVERIO REZA CUELLAR

Con fecha 02 de junio del presente año, los CC. Diputados Jorge Herrera Delgado, Presidente de la Gran Comisión y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Miguel Ángel Jáquez Reyes, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; José Arreola Contreras representante del Partido de la Revolución Democrática; Servando Marrufo Fernández, representante del Partido Duranguense; Francisco Villa Maciel, representante del Partido Nueva Alianza; y Mario Miguel Ángel Rosales Melchor, representante del Partido del Trabajo; presentaron a esta H. LXIV Legislatura, Iniciativa de Decreto que contiene, reformas a la LEY DEL INSTITUTO DE DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO, misma que fue turnada a la Comisión de Justicia integrada por los CC. Diputados: José Luis López Ibáñez, Rosauro Meza Sifuentes, Servando Marrufo Fernández, Alma Marina Vitela Rodríguez y J. Salvador Vázquez Hinojosa; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.-** Los integrantes de la Comisión que dictaminó, dieron cuenta que tras el análisis efectuado al contenido del ordenamiento legal referido en el proemio del presente, se encontró que el mismo, contiene artículos que son susceptibles de modificarse a efecto de conseguir la sistematicidad jurídico legislativa que permita su correcta entrada en vigor en congruencia con los ordenamientos constitucionales y legales que conforman el **Nuevo Sistema de Justicia Penal en nuestro Estado**, en tal sentido, se consideró que deben reformarse los artículos: 15 fracción II; 35 fracción II; 42, asimismo y primero transitorio y adicionar un artículo sexto transitorio, a efecto de dar un cabal cumplimiento a los objetivos señalados en el decreto No. 261, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, No. 20 de fecha 8 de marzo de 2009.

**SEGUNDO.-** En el mismo tenor, nos permitimos hacer referencia a cada artículo que integra el presente, por cuanto hace al artículo **15 fracción II**, la reforma que se propone, elimina la referencia que se efectuaba sobre los secretarios de acuerdos, proyectista y actuarios, asimismo, se prevé de conformidad con el ordenamiento que regula el ejercicio de las profesiones, que personas que tienen la licenciatura en la materia, pero que tengan la denominación de licenciado en derecho, sino otras análogas como son licenciado en ciencias jurídicas o licenciado en jurisprudencia y derecho que se emplean en otras entidades federativas, puedan fungir como Subdirector Operativo; respecto a la reforma del contenido del **artículo 35**, que se contiene un reenvío legislativo del artículo 22, se efectúa la precisión de que se refiere al artículo 19 y no al

primero, asimismo, se acentúa el vocablo versará; en el mismo sentido, se modifica el contenido del artículo 42, a efecto de sustituir la referencia a la Dirección Operativa, por la de Subdirección Operativa; en relación a la reforma al artículo **primero transitorio** que sujetaba la entrada en vigor de la "Ley Del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Durango", tras la publicación y entrada en vigencia de las reformas que en la materia se efectúen a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, es menester precisar que si bien es cierto, lo anterior, permite tener una congruencia legislativa con el ordenamiento constitucional, también lo es, que dicha reforma a la Carta Magna Local, es previa y no simultánea a la entrada en vigor del resto del sistema legal que soporta la reforma penal, la cual, se verificará una vez que se publique en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, la Declaratoria que emita el Congreso del Estado o la Comisión Permanente a solicitud expresa del Tribunal Superior de Justicia del Estado, respecto de la vigencia del Código Procesal Penal del Estado de Durango, razón por la cual, la Comisión, consideró necesario el que se sujeté la entrada en vigor a este último supuesto como un mecanismo que dote de sistematicidad y congruencia a la presente ley con los demás ordenamientos legales en la materia; finalmente, se adiciona un **artículo sexto transitorio**, con la finalidad de reasignar el presupuesto establecido para el funcionamiento del Instituto de referencia, en virtud de la reasignación del Instituto de Defensoría Pública del Estado, del Poder Ejecutivo, al Poder Judicial del Estado.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

#### DECRETO No. 281

LA HONORABLE LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.**- Se reforman los artículos: 15 fracción II; 35 ; 42 en su fracción II; primero transitorio y se adiciona un artículo sexto transitorio a la **"LEY DEL INSTITUTO DE DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO"**, para quedar como sigue:

### ARTÍCULO 15

Para ser Subdirector Operativo del Instituto, se requieren los siguientes requisitos:

I.....

II. Ser licenciado en derecho o su equivalente, con título registrado en la Dirección de Profesiones y en el Tribunal Superior de Justicia, con antigüedad mínima en la titulación de tres años;

III a IV.....

### ARTÍCULO 35

Para ingresar al Instituto como Defensor Público y Asesor Jurídico, se requiere, cumplir con los requisitos previstos en el artículo 19 de esta Ley y además aprobar el examen de oposición respectivo, el cual versará sobre la materia correspondiente a sus funciones.

### ARTÍCULO 42

Los prestadores de los servicios auxiliares tendrán las siguientes obligaciones:

I.....

II. Presentar a la Dirección General, por conducto de la Subdirección Operativa del Instituto, un informe pormenorizado de las actividades realizadas. Para el caso de que el servicio sea de carácter temporal, el informe deberá presentarse cinco días antes de concluir sus servicios; y si es de carácter permanente, se presentará en la fecha que se establezca en el Reglamento de esta Ley; y

III.....

**ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO.** - La presente Ley entrará en vigor una vez que se publique en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, la Declaratoria que emita el Congreso del Estado o la Comisión Permanente a solicitud expresa del Tribunal Superior de Justicia del Estado, respecto de la vigencia del Código Procesal Penal del Estado de Durango.

Hasta que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, se abrogará la Ley del Instituto de Defensoría Pública del Estado, contenida en el Decreto No. 403, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango No. 42, de fecha 27 de mayo del 2001.

**ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO.**- A efecto de dar cumplimiento al contenido del decreto No. 261, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, N°. 20 de fecha 8 de marzo de 2009, mediante el cual se readscribe al Instituto de Defensoría Pública del Estado, del Poder Ejecutivo, al Poder Judicial del Estado, se hace necesario reasignar el presupuesto establecido para el funcionamiento del Instituto de referencia.

El Titular del Poder Ejecutivo efectuará las reasignaciones y transferencias presupuestales en la ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango, para el ejercicio fiscal de 2009, que se deriven de la reascripción a que se hace referencia en el párrafo que antecede.

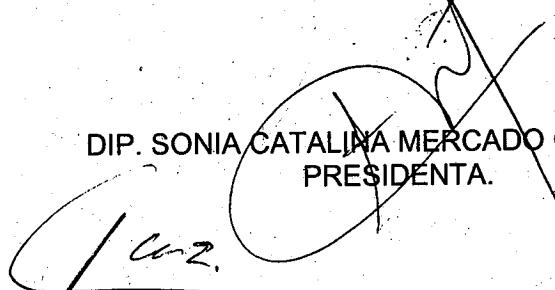
## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.**- El presente decreto se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango y comenzará su vigencia, de conformidad con el contenido del artículo primero transitorio que se contiene en el decreto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (10) diez días del mes de junio del año (2009) dos mil nueve.

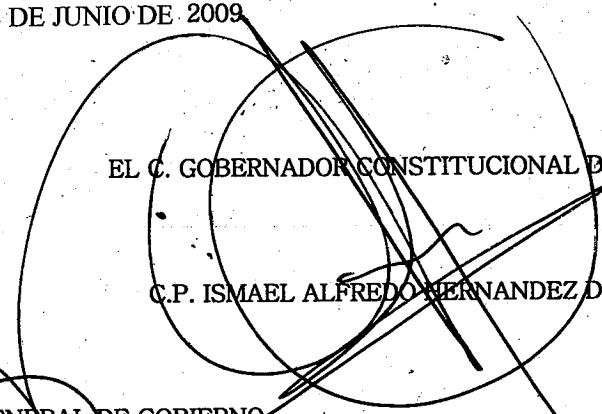
  
DIP. SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS  
PRESIDENTA.

  
DIP. JUAN MORENO ESPINOZA  
SECRETARIO.

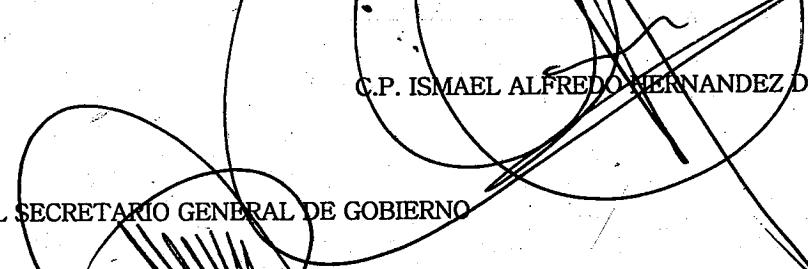
  
DIP. MA. DE LOURDES RAYONA CALDERÓN  
SECRETARIA.

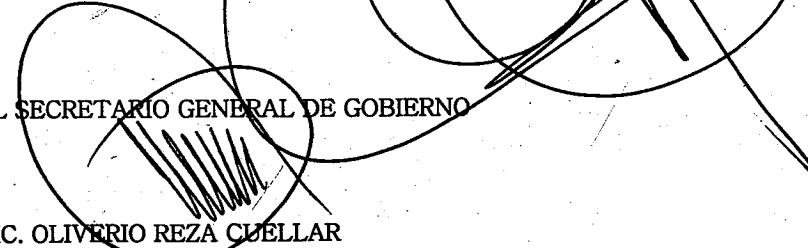
POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS 16 DIAS DEL MES DE JUNIO DE 2009

  
EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C.P. ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS

  
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

  
LIC. OLIVERIO REZA CUELLAR

Con fecha 02 de junio del presente año, los CC. Diputados Jorge Herrera Delgado, Presidente de la Gran Comisión y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Miguel Ángel Jáquez Reyes, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; José Arreola Contreras, representante del Partido de la Revolución Democrática; Servando Marrufo Fernández, representante del Partido Duranguense; Francisco Villa Maciel, representante del Partido Nueva Alianza; y Mario Miguel Ángel Rosales Melchor, representante del Partido del Trabajo, presentaron a esta H. LXIV Legislatura Local Iniciativa de Decreto que contiene REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Seguridad Pública integrada por los CC. Diputados Rosauro Meza Sifuentes, José Arreola Contreras, Mario Miguel A. Rosales Melchor, Francisco Gamboa Herrera y Roberto Carmona Jáuregui; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.-** Que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia aprobada mediante decreto No. 256 de fecha 18 de febrero de 2009 y publicada en el Periódico Oficial No. 17 Bis, de fecha 26 del mismo mes y año, sin embargo, encontramos que los artículos 28 y 45 tienen dos imprecisiones, los cuales deben detallarse a fin de evitar interpretaciones diversas a la hora de su aplicación, a fin de ser congruentes con el nuevo sistema de justicia penal.

**SEGUNDO.-** En relación al artículo 28, se propone sustituir la denominación de auto de formal prisión o sujeción a proceso, por la de **vinculación a proceso** en virtud de las reformas realizadas a nivel constitucional y a la legislación secundaria en la materia; por lo que respecta al artículo 45, relacionado con los requisitos que se deben observar en la designación del personal auxiliar del Ministerio Público, de la Agencia Estatal de Investigaciones y de los Servicios Periciales de la Procuraduría, en el mismo se propone modificar la palabra **Agente** del Ministerio Público se requiere por la de **Auxiliar** del Ministerio Público.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

#### DECRETO No. 282

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL  
ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL  
PUEBLO, DECRETA:

**Artículo Único.-** Se reforman los artículos 28 y 45 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Durango, para quedar como sigue:

**Artículo 28.-** Los servidores públicos de la Procuraduría, los Agentes del Ministerio Público, sus secretarios, agentes y personal operativo de la Agencia Estatal de Investigación y peritos, que estén sujetos a proceso penal como probables responsables de algún delito, serán separados de sus cargos y suspendidos de sus derechos, desde que se dicte el auto de **vinculación a proceso** y hasta que se pronuncie sentencia ejecutoriada. En caso de que ésta fuere condenatoria serán destituidos en forma definitiva del cargo; si por el contrario, fuese absolutoria, se les restituirá.

.....

**Artículo 45.-** En la designación del personal auxiliar del Ministerio Público, de la Agencia Estatal de Investigación y de los Servicios Periciales de la Procuraduría, se atenderá a las siguientes disposiciones:

Para ser auxiliar del Ministerio Público se requiere:

I a V.....

.....

.....

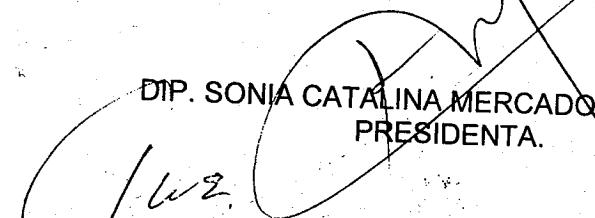
#### TRANSITORIOS

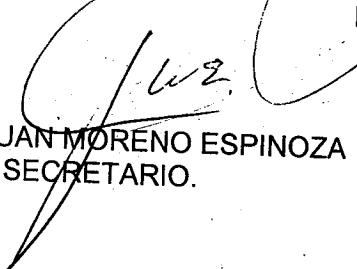
**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (10) diez días del mes de junio del año (2009) dos mil nueve.

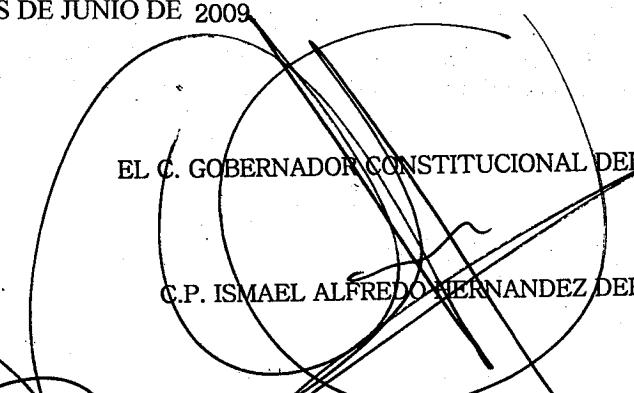
  
DIP. SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS  
PRESIDENTA.

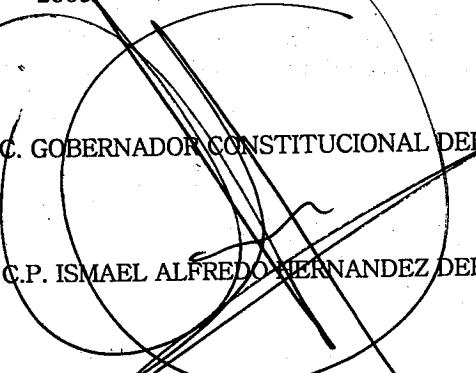
  
DIP. JUAN MORENO ESPINOZA  
SECRETARIO.

  
DIP. MA. DE LOURDES BAYONA CALDERÓN  
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS 16 DIAS DEL MES DE JUNIO DE 2009.

  
EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

  
C.P. ISMAEL ALFREDO FERNANDEZ DERAS

  
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

  
LIC. OLIVERIO REZA CUELLAR.

Con fecha 02 de junio del presente año, los CC. Diputados Jorge Herrera Delgado, Presidente de la Gran Comisión y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Miguel Ángel Jáquez Reyes, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; José Arreola Contreras representante del Partido de la Revolución Democrática; Servando Marrufo Fernández, representante del Partido Duranguense; Francisco Villa Maciel, representante del Partido Nueva Alianza; y Mario Miguel Ángel Rosales Melchor, representante del Partido del Trabajo; que contiene, reformas al CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Justicia integrada por los CC. Diputados: José Luis López Ibáñez, Rosauro Meza Sifuentes, Servando Marrufo Fernández, Alma Marina Vitela Rodríguez, y J. Salvador Vázquez Hinojosa; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.-** Los integrantes de la Comisión que dictaminó, dieron cuenta que tras el análisis efectuado al contenido del Código Procesal Penal del Estado de Durango, se encontró que el mismo contiene artículos que son susceptibles de modificarse a efecto de conseguir la sistematicidad jurídico legislativa que permita su correcta entrada en vigor en congruencia con los ordenamientos constitucionales y legales que conforman el **Nuevo Sistema de Justicia Penal en nuestro Estado**, en tal sentido, se consideró que deben reformarse los artículos: 139 fracción II; 167 párrafos cuarto y sexto; 176 primer párrafo; 212; 219; 242; 258 primer párrafo; 326 fracción III; 418 primer párrafo y 475 fracción III.

**SEGUNDO.-** Así pues, con respeto a la técnica jurídica, nos permitimos analizar de manera puntual el contenido de los artículos a que se refiere el párrafo que antecede, a efecto de dejar asentado el criterio que motivó su dictaminación, por cuanto hace al artículo **139 fracción II**, la reforma que se propone, corrige el reenvío legislativo que se efectuaba sobre el artículo 426, sustituyéndolo por el artículo 424 párrafo segundo; **el artículo 167 en sus párrafos cuarto y sexto**, se modifica a efecto de darle congruencia al precepto de referencia, con el contenido del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango; **el artículo 176 en su primer párrafo** se modifica, a efecto de permitir que se configure la flagrancia en dos hipótesis diversas, la primera, cuando la persona es sorprendida en el momento de estarlo cometiendo, y la segunda, cuando la persona es sorprendida inmediatamente después de cometerlo y es perseguido materialmente, en virtud de que es señalado por la víctima u ofendido, algún testigo presencial de los hechos o quien hubiere intervenido con ella en la comisión del delito, y se le encuentren objetos o indicios que hagan presumir fundadamente que acaba de intervenir en un

delito; **el artículo 212**, se reforma por dos motivos, el primero, para darle una mejor técnica legislativa al reenumerar adecuadamente el contenido de sus fracciones, y el segundo, con la finalidad de exceptuar de esta disposición, los delitos cometidos en contra del libre desarrollo de la personalidad, los delitos cometidos contra menores de edad y los delitos cometidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, lo anterior, por considerar que en dichos supuestos, no deben operar los mecanismos alternativos de solución de controversias, ya que los bienes jurídicos tutelados por los mismos, gozan de una máxima protección, al tener el rango de derechos fundamentales reconocidos a nivel constitucional y supranacional, lo anterior, atentos al contenido de los diversos compromisos internacionales asumidos por nuestro país en tratados internacionales; **el artículo 219**, que prevé los requisitos para la procedencia de la suspensión del proceso a prueba, se reforma a efecto de permitir la conjunción de los seis supuestos que lo permiten, obligando por ende, a que solo se otorgue, cuando se haya dictado por un delito cuya pena máxima de prisión no exceda de cinco años, el imputado no haya sido condenado por delito doloso, no tenga o haya tenido otro proceso suspendido a prueba, proponga un plan de reparación del daño causado por el delito y no exista oposición fundada del Ministerio Público y de la víctima u ofendido, procederá la suspensión del proceso a prueba a solicitud del imputado o del Ministerio Público con acuerdo de aquél; **el artículo 242**, se reforma para darle congruencia y sistematicidad con el contenido del ordenamiento sustantivo en la materia, el cual, cambió la denominación y creó nuevos tipos penales que se recogen en dicho artículo 242 en forma de fracciones, para otorgarle una mejor comprensión del precepto a los destinarios de la norma; **la reforma al artículo 258 en su primer párrafo**, permite establecer de manera correcta, aquellos supuestos o formas en las que el ministerio público podrá solicitar la orden de cateo, como son, verbal, telefónica o escrita, aclarando que la resolución judicial que ordena el cateo se expedirá en todos los casos por escrito; **el artículo 326 en su fracción III** se reforma a efecto de eliminar de su texto, la remisión al artículo 318; **el artículo 418 en su primer párrafo, se reforma para permitir que la solicitud para el procedimiento abreviado sea tramitada a solicitud del Ministerio Público o del imputado**; y finalmente, **el artículo 475 en su fracción III**, se reforma con el objetivo de asignarle al defensor del sentenciado la posibilidad de acudir al recurso de revisión en caso de una sentencia desfavorable a favor de su defendido.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIV Legislatura del Estado, se permite expedir el siguiente:

## DECRETO No. 283

LA HONORABLE LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.**- Se reforman los artículos: 139 fracción II; 167 párrafos cuarto y sexto; 176 primer párrafo; 212; 219; 242; 258 primer párrafo; 326 fracción III; 418 primer párrafo y 475 fracción III, todos del **Código Procesal Penal del Estado de Durango**, para quedar como sigue:

**CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO DE DURANGO****Artículo 139.- Examen mental obligatorio.**

La autoridad judicial ordenará de oficio la práctica de un examen psiquiátrico o psicológico al imputado cuando:

I.....

II. El tribunal considere que es indispensable para establecer la capacidad de culpabilidad en el hecho o la necesidad de suspender el proceso conforme al artículo **424 párrafo segundo** de este Código.

**Artículo 167.- Delitos graves y principio de proporcionalidad.**

.....  
.....  
.....

De la V.....

Para los efectos de este artículo, sólo podrán considerarse delitos cometidos por medios violentos los siguientes: homicidio doloso, secuestro, desaparición forzada de personas, tortura, robo cometido con armas. Se consideran delitos contra el libre desarrollo de la personalidad: Pornografía con personas menores de edad o que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho; Delitos contra la formación de las personas menores de edad y protección integral de personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho; Lenocinio en menores de edad la persona que no tenga capacidad de comprender

**el significado del hecho o de resistirlo; Trata de Personas en los términos del artículo 305, fracción III, incisos a) y c).**

.....

Con excepción de los delitos de homicidio calificado, secuestro, violación, **pornografía con personas menores de edad o que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho, delitos contra la formación de las personas menores de edad y protección integral de personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho, lenocinio en menores de edad personas que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o de resistirlo, trata de Personas en los términos del artículo 305, fracción III, incisos a) y c)**, las partes podrán solicitar al juzgador, respecto de los delitos anteriores, que no aplique oficiosamente la prisión preventiva y el juez lo acordará en consecuencia, si estima que el imputado cumplirá con sus obligaciones procesales, no constituye un riesgo para el desarrollo de la investigación, para la víctima u ofendido o para terceros. El juez, en estos casos, podrá no aplicar la prisión preventiva y sustituirla por otra medida cautelar, siempre que el Ministerio Público no se oponga.

.....

#### **Artículo 176.- Supuestos de flagrancia.**

Se podrá detener a una persona sin orden judicial en caso de flagrancia. Se entiende que hay delito flagrante cuando: la persona es sorprendida en el momento de estarlo cometiendo o inmediatamente después de cometerlo es perseguido materialmente, en virtud de que es señalado por la víctima u ofendido, algún testigo presencial de los hechos o quien hubiere intervenido con ella en la comisión del delito, y se le encuentren objetos o indicios que hagan presumir fundadamente que acaba de intervenir en un delito.

.....

#### **Artículo 212.- Procedencia.**

Procederán los mecanismos alternativos de solución de controversias cuando:

I a II.....

III. Se trate de delitos patrimoniales que se hayan cometido sin violencia sobre las personas;

**IV. Los delitos que admitan la sustitución de sanciones o suspensión**

**condicional de la ejecución de la pena; y,**

V. En los delitos cuya pena media aritmética no exceda de cinco años de prisión, siempre y cuando no se afecte un bien jurídico o interés público.

**En los delitos cuya pena media aritmética excede de cinco años de prisión, los mecanismos alternativos de solución, sólo serán considerados para otorgar algún beneficio en cualquier etapa del procedimiento penal o relacionados con la disminución de la pena o la ejecución de la sentencia.**

Se exceptúan de esta disposición, salvo cuando lo solicite en forma expresa la víctima u ofendido o su representante legal, los homicidios culposos que se cometan con motivo del tránsito de vehículos y el responsable conduzca en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras substancias que impidan o perturben su adecuada conducción o violencia familiar.

.....

.....

#### **Artículo 219.- Procedencia.**

En los casos en que el auto de vinculación a proceso se haya dictado por un delito cuya pena máxima de prisión no exceda de cinco años, el imputado no haya sido condenado por delito doloso, no tenga o haya tenido otro proceso suspendido a prueba, proponga un plan de reparación del daño causado por el delito y no exista oposición fundada del Ministerio Público y de la víctima u ofendido, procederá la suspensión del proceso a prueba a solicitud del imputado o del Ministerio Público con acuerdo de aquél.

#### **Artículo 242. Delitos que se investigan por querella:**

Es necesaria la querella y sin ella no podrá procederse contra los responsables, cuando se trate de delitos:

- I. Que atentan contra el cumplimiento de la obligación alimentaria;
- II. Lesiones que tardan en sanar menos de quince días;
- III. Lesiones que tarden más de quince días y menos de sesenta;
- IV. Peligro de contagio;
- V. Amenazas;
- VI. Allanamiento de morada;

VII. Revelación de secretos;

VIII. Estupro;

IX. Abuso sexual a que se refiere el artículo 179 del Código Penal del Estado de Durango;

X. Hostigamiento sexual;

XI. Procreación asistida e inseminación artificial;

XII. Privación de libertad con fines sexuales;

XIII. Abuso de confianza;

XIV. Daños;

XV. Despojo;

XVI. Extorsión;

XVII. Falsificación o Alteración y Uso Indebido de Documentos; y,

XVIII. Fraude y Exacción Fraudulenta.

**Artículo 258.- Contenido de la resolución judicial que ordena el cateo.**

La resolución judicial que ordena el cateo se expedirá por escrito, previa solicitud del Ministerio Público de manera verbal, telefónica o escrita, en casos excepcionales y urgentes, así calificados por la autoridad judicial la cual deberá contener:

I a IV.....

.....

**Artículo 326.- Actuaciones del acusado y de la defensa.**

.....

I a II.....

III.- Exponer los argumentos de defensa que considere necesarios y señalar los medios de prueba que se producirán en la audiencia de debate.

IV a V.....

**Artículo 418.- Procedencia.**

El procedimiento abreviado se tramitará a solicitud del Ministerio Público o del imputado, cuando éste admita ante la autoridad judicial el hecho que se le atribuye en el escrito de acusación, consienta en la aplicación de este procedimiento y el Ministerio Público o el acusador coadyuvante, en su caso, no presente oposición fundada.

.....

.....

**Artículo 475.- Legitimación.**

Podrán promover este recurso:

I a II.....

**III. El defensor del sentenciado.**

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.**- El presente decreto se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, y comenzará su vigencia, de conformidad con el contenido del artículo segundo transitorio del presente decreto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- La presente Ley entrará en vigor una vez que se publique en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, la Declaratoria que emita el Congreso del Estado o la Comisión Permanente a solicitud expresa del Tribunal Superior de Justicia del Estado, respecto de la vigencia del Código Procesal Penal del Estado de Durango.

**ARTÍCULO TERCERO.**- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (10) diez días del mes de junio del año (2009) dos mil nueve.

DIP. SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS  
PRESIDENTA.

DIP. JUAN MORENO ESPINOZA  
SECRETARIO.

DIP. MA. DE LOURDES BAYONA CALDERÓN  
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS 16 DIAS DEL MES DE JUNIO DE 2009

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C.P. ISMAEL ALFREDO FERNANDEZ DERAS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. OLIVERIO REZA CUELLAR

Con fecha 25 de marzo del presente año, los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron Iniciativa de Decreto que contiene ADICIÓN DE UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 52 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Gobernación integrada por los CC. Diputados: Ernesto Abel Alanís Herrera, Bernardino Sandoval Arreola, Juan José Cruz Martínez, Fernando Ulises Adame de León y René Carreón Gómez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.-** El párrafo cuarto del artículo 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, expresa que si alguno de los miembros del Ayuntamiento dejaré de desempeñar su cargo, será sustituido por su Suplente, o se procederá según lo disponga la Ley; asimismo, el artículo 52 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, en su segundo párrafo, manifiesta que la falta definitiva del Presidente Municipal será cubierta por el Presidente Municipal Suplente, en caso de impedimento legal y físico de éste, el Congreso del Estado designará un Presidente Sustituto, quien terminará el período, siempre y cuando cumpla entre otros requisitos con lo que dispone el artículo 108 de la Constitución particular del Estado.

**SEGUNDO.-** En ese sentido, existen diversos casos en que la separación de los alcaldes municipales se deben a diversas hipótesis, como algunos que han sido privados ilegalmente de su libertad, y pasado un tiempo, dejan acéfalo este cargo, ya que si bien es cierto, pueden ser sustituidos por el primer regidor en caso de que la ausencia no sea mayor a quince días, o por un presidente provisional, cuando las ausencias excedan de ese término; sin embargo, también es cierto que no se puede dejar a la deriva la administración pública municipal, en los casos que los presidentes municipales incurran en una ausencia muy prolongada, ya que esto genera incertidumbre acerca de quién debe asumir en definitiva dicho cargo, por lo que es menester otorgar certidumbre a la ciudadanía, para saber qué funcionario manejará los destinos del municipio

**TERCERO.-** Al analizar la propuesta de los iniciadores, los integrantes de la Comisión dan cuenta a esta Asamblea, y además concluyen que la misma tiene como finalidad incluir un párrafo al artículo 52 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, a efecto de establecer que se entenderá que el presidente municipal se ausenta definitivamente del cargo, cuando hayan transcurrido dos meses sin que se presente a asumir sus funciones, sin embargo, la Comisión consideró ampliar el término a cien días, en base a lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, donde especifica claramente que existen tres formas de celebrar sesiones los Ayuntamientos, unos que sesionan cada semana, otros cada quince días y algunos cuando menos una vez cada treinta días y por lo tanto, cuando el municipio deja de asistir a tres sesiones consecutivas, estaríamos en el caso prácticamente de los cien días anteriormente citados, y en ese sentido, la administración pública municipal no debe de estar sin el funcionario que cubra las labores que debe desarrollar un alcalde; y ante la eventualidad de que el municipio no se presente a asumir sus funciones en el término citado anteriormente, se entenderá

como una ausencia definitiva, procediendo entonces el Congreso del Estado, a nombrar un Presidente Municipal, quien terminará el encargo, considerando la Comisión, que de ésta manera se podría llenar una laguna jurídica que pudiera presentarse en estos casos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

**DECRETO No. 285**

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A :

**ARTÍCULO ÚNICO.**- Se adiciona un tercer párrafo al artículo 52, recorriéndose el actual para ser el cuarto, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, para quedar en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 52.- .....**

.....  
**Si asumido el cargo, un Presidente Municipal dejare de desempeñar su encargo sin la licencia respectiva por un plazo de cien días consecutivos, se entenderá como falta definitiva y se estará a lo dispuesto en el párrafo anterior.**

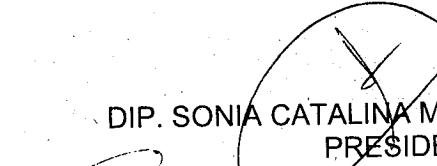
**TRANSITORIOS:**

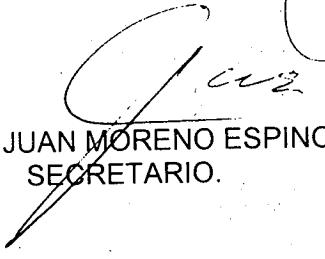
**ARTÍCULO PRIMERO.**- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado.

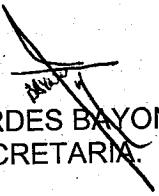
**ARTÍCULO SEGUNDO.**- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan a lo estipulado por el presente decreto .

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (11) once días del mes de junio del año (2009) dos mil nueve.

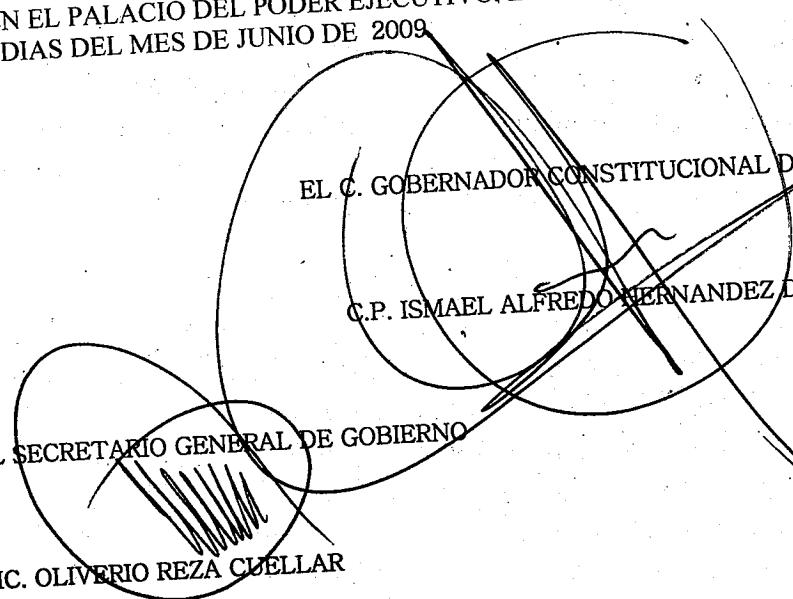
  
DIP. SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS  
PRESIDENTA.

  
DIP. JUAN MORENO ESPINOZA  
SECRETARIO.

  
DIP. MA. DE LOURDES BAYONA CALDERÓN  
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES  
CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A  
LOS 16 DIAS DEL MES DE JUNIO DE 2009

  
EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
C.P. ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS  
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
LIC. OLIVERIO REZA CUELLAR

En Sesión Ordinaria verificada el día 15 de Junio del presente año, correspondiente al Segundo Período Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura Local, aprobó Acuerdo de la Comisión de Gobernación, que contiene designación de Presidente Municipal Sustituto del H. Ayuntamiento de Ocampo, Dgo., tomando en consideración los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Con fecha 11 de junio de 2009, el H. Ayuntamiento del Municipio de Ocampo, Durango, sometió a la consideración de esta soberanía popular sendas comunicaciones que a su vez fueron turnadas para su análisis, estudio y dictamen correspondiente a la Comisión de Gobernación del H. Congreso del Estado y cuyo contenido es el siguiente:

- 1º Oficio N° 0916 de fecha 4 de Junio de 2009, signado por la C. Profa. Raquel Pedroza Berumen, Secretaria del Ayuntamiento arriba citado y dirigido al C. Eulogio Cervantes Hernández, en su calidad de Presidente Municipal Suplente del Municipio de referencia, mediante el cual se le invita para que rinda la protesta de ley y tome posesión del cargo en Sesión de Cabildo que habría de efectuarse con fecha 5 de Junio de 2009, en virtud de haberse actualizado la ausencia definitiva del Presidente Municipal Propietario, C. Luis Carlos Ramírez López;
- 2º Oficio sin Número, de fecha 5 de Junio de 2009, suscrito por el C. Eulogio Cervantes Hernández y dirigido al H. Cabildo del Municipio de Ocampo, Durango, mediante el cual comunica a éste que por motivos de salud se encuentra imposibilitado de ocupar el puesto de Presidente Municipal Suplente de dicho Municipio; y
- 3º Oficio N° 0917, de fecha 10 de junio de 2009, suscrito por los CC. Prof. Carlos Rodríguez M., Gabriel Flores Alcántar, Raúl Ramos Espinoza, Otoniel Holguín Ozaeta, Abel Alvarado Ávila, Profa. Ma. Del Carmen Fuentes, Daniel Osbaldo Mendoza M., Andrés Zubía Molina y Profa. Raquel Pedroza Berumen quienes fungen como Síndico Municipal y Primer, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Séptimo Regidores y como Secretaría Municipal, respectivamente, dirigido al Dip. Jorge Herrera Delgado en su calidad de Presidente de la Gran

Comisión, mediante el cual informan que con fecha 9 de junio de 2009 celebraron una Sesión Extraordinaria en la que analizaron el impedimento del C. Eulogio Cervantes Hernández, Presidente Municipal Suplente para ocupar tal cargo y que por tal motivo el Cabildo en pleno propone al C. Gabriel Flores Alcántar, Primer Regidor en funciones para que sea él quien ocupe la vacante a la que se alude.

**SEGUNDO.-** De las comunicaciones en cita, se concluyó que formal y materialmente, el H. Ayuntamiento del Municipio de Ocampo, Durango, hace del conocimiento del H. Congreso el Estado, ciertas y determinadas circunstancias que han modificado la integración del primero y particularmente la situación jurídica relacionada con la titularidad y vacante de la fórmula integrada por el Presidente Municipal Propietario y el Presidente Municipal Suplente de ese órgano colegiado y que tales hechos son, a saber, los siguientes:

- 1º La falta definitiva del Presidente Municipal Propietario, cuya causa es el fallecimiento del C. Luis Carlos Ramírez López, quien fungiera como titular de ese puesto de elección popular; y
- 2º La falta definitiva del Presidente Municipal Suplente, derivada del impedimento que por motivos de salud tiene e hizo saber formalmente al H. Ayuntamiento del Municipio de Ocampo, Dgo., para ocupar el referido cargo por parte del C. Eulogio Cervantes Hernández, una vez que en tiempo y forma fuera notificado para que se presentara a rendir la protesta de ley y asumir el cargo, dada la falta definitiva del Presidente Municipal Propietario, tal y como se prevé en el segundo párrafo del artículo 52 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

**TERCERO.-** De los antecedentes expuestos, se dedujo que tales situaciones actualizaron los supuestos de hecho y de derecho para que el Congreso del Estado iniciara el procedimiento especial legislativo para tenga como resultado la designación del Presidente Municipal Sustituto del Municipio de Ocampo, Dgo., y por otra parte, para que en el ejercicio de su potestad soberana designe o no al C. Gabriel Flores Alcántar, en tal cargo, tal y como lo propone a esta Soberanía, el Honorable Ayuntamiento del Municipio anteriormente citado.

En virtud de lo antes expuesto, la Comisión dictaminadora se avocó al análisis y estudio del asunto que le fue encomendado a la luz del marco jurídico aplicable en la materia en cuyas prevenciones se fundamenta el presente dictamen de Acuerdo tomando en cuenta además los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** La Comisión que dictaminó, de manera previa al análisis y estudio del asunto, encontró la competencia de la misma para dictaminar al respecto, en el trámite ordenado por la Presidencia de la Mesa Directiva en la Sesión Ordinaria del Pleno celebrada con fecha 11 de junio del presente año, a las 14:30 horas, consistente en el turno del asunto encometido a esta Comisión de Gobernación y, por otra parte, establece que el Congreso el Estado de Durango tiene la facultad de designar a los Presidentes Municipales Sustitutos según las prevenciones y formalidades establecidas por los párrafos segundo y tercero del artículo 52 vigente de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, que a la letra dicen:

*“La falta definitiva del Presidente Municipal, será cubierta por el Presidente Municipal Suplente, en caso de impedimento legal o físico de éste, el Congreso del Estado designará un presidente sustituto, quien terminará el periodo. La persona sobre la que recaiga este nombramiento deberá cubrir los requisitos previstos en el artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, a excepción de la fracción IV del mismo.*

*En los casos de designación en los que intervenga el Congreso del Estado, la persona que sea nombrada como Presidente provisional o sustituto, deberá de recaer en aquella que sea del mismo origen partidista del que es el Presidente Municipal al que se suple o sustituye.”*

**SEGUNDO.-** La Comisión dictaminadora estimó que tal y como se señala en el antecedente tercero del presente, están dados los supuestos fácticos para que el Congreso del Estado ejerza la facultad señalada en el considerando anterior a través del procedimiento legislativo especial para el efecto, pues además de asumir como demostradas las faltas definitivas

de los CC. Luis Carlos Ramírez López y Eulogio Cervantes Hernández, según consta en las comunicaciones enviadas por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ocampo, Dgo., esta Soberanía ha corroborado además que los Ciudadanos mencionados fueron electos como Presidente Municipal Propietario y Presidente Municipal Suplente respectivamente, según se constata en la Relación de Candidatos Electos para integrar los 39 Ayuntamientos y la LXIV Legislatura del Congreso del Estado por el Periodo 2007-2010, publicada por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Durango en el Periódico Oficial el Gobierno Constitucional del Estado de Durango número 18 de fecha jueves 30 de agosto de 2007.

**TERCERO.-** En relación a la propuesta efectuada por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ocampo, Durango, para que la designación del Presidente Municipal Sustituto que efectúe la presente Legislatura, recaiga en el Ciudadano Gabriel Flores Alcántar, quien actualmente se desempeña como Primer Regidor de ese órgano de gobierno, la Comisión Dictaminadora estimó que ha lugar la propuesta de referencia fundando y motivando su opinión en las siguientes razones:

- 1º La designación del Presidente Municipal Sustituto en los términos arriba propuestos, debe asumirse como propia por el Congreso del Estado, pues ello implica tomar en cuenta y respetar la voluntad del máximo órgano de gobierno municipal para que sea uno de sus integrantes quien conduzca la presente administración hasta el término del ejercicio constitucional, además de ser una garantía de gobernabilidad, estabilidad y continuidad política y administrativa en la gestión del Municipio de referencia;
- 2º En cuanto a los requisitos de elegibilidad que para ser designado Presidente Municipal Sustituto, señalan las fracciones I, II y III del artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, debe asumirse que en virtud de que el C. Gabriel Flores Alcántar, al encontrarse en ejercicio del cargo de Primer Regidor, cumplimenta los requisitos aludidos en el precepto anterior y que a la fecha de su eventual designación no existe causa de inhabilitación o inhabilidad que le impida ser designado como Presidente Municipal Sustituto, en el caso de que así sea aprobado por el Honorable Pleno de la presente Legislatura;
- 3º En relación al requisito de elegibilidad previsto en el último párrafo del artículo 52 vigente de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado

de Durango, consistente en que la designación del Presidente Municipal Sustituto debe recaer a su vez en una persona que tenga el mismo origen partidista que el Presidente Municipal que se sustituye, debe estimarse por cumplido tal requisito, dado que los ciudadanos Luis Carlos Ramírez López y Gabriel Flores Alcántar, contendieron y fueron electos en calidad de candidatos a Presidente Municipal Propietario y Primer Regidor Propietario en la planilla postulada por el Partido Acción Nacional en el proceso electoral local del año 2007, mediante el cual se renovaron los Ayuntamientos de nuestra entidad, tal y como se advierte en la Relación de Candidatos Electos para integrar los 39 Ayuntamientos y la LXIV Legislatura del Congreso del Estado por el Periodo 2007-2010, publicada por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Durango en el Periódico Oficial el Gobierno Constitucional del Estado de Durango número 18 de fecha jueves 30 de agosto de 2007.

**CUARTO.-** Finalmente, la Comisión que dictaminó consideró necesario que para otorgar certeza y seguridad jurídica a la gestión de quien sea designado como Presidente Municipal Sustituto y a los actos jurídicos que éste celebre con terceros en los términos y según las formalidades que establecen las leyes aplicables, el decreto que contenga tal designación debe precisar que el servidor público designado con tal calidad será el representante jurídico del Ayuntamiento y tendrá a su vez el carácter de ejecutor de las resoluciones y acuerdos del propio órgano de gobierno citado, según se prevé en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

Con base en lo anteriormente fundado y motivado, esta H. LXIV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

#### **D E C R E T O No. 291**

LA HONORABLE LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO Y EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, **D E C R E T A:**

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA PRESIDENTE  
MUNICIPAL SUSTITUTO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO  
DE OCAMPO, DURANGO**

**Artículo Primero.**- Se designa al C. Gabriel Flores Alcántar, como Presidente Municipal Sustituto del Ayuntamiento del Municipio de Ocampo, Durango, por el periodo comprendido del 16 de junio de 2009 al 31 de agosto de 2010.

**Artículo Segundo.**- El Presidente Municipal Sustituto ejercerá la representación jurídica del Ayuntamiento y ejecutará las resoluciones y acuerdos del mismo, en los términos y con las formalidades de las disposiciones aplicables en la materia.

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.**- El presente Decreto entrará en vigor y surtirá sus efectos a partir de su aprobación por el Pleno de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango.

**Artículo Segundo.**- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

**Artículo Tercero.**- Notifíquese con esta fecha al C. Gabriel Flores Alcántar, designado como Presidente Municipal Sustituto y al Ayuntamiento del Municipio de Ocampo, Durango, para los efectos a que haya lugar.

**Artículo Cuarto.**- El C. Gabriel Flores Alcántar, deberá rendir la protesta constitucional respectiva y asumir el cargo de Presidente Municipal Sustituto a más tardar el día 16 de junio de 2009.

La Secretaría del Ayuntamiento deberá citar al C. Guadalupe Camacho Valles, Primer Regidor Suplente para que en la misma fecha rinda la protesta constitucional y asuma el cargo referido.

**Artículo Quinto.**- Rendida la protesta constitucional y una vez que hayan tomado posesión del cargo los CC. Gabriel Flores Alcántar y Guadalupe Camacho Valles, como Presidente Municipal Sustituto y Primer Regidor Suplente, respectivamente, la Secretaría del Ayuntamiento, en un término no mayor de treinta días naturales, notificará lo anterior a las autoridades federales y estatales que estime pertinente.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (15) quince días del mes de junio del año (2009) dos mil nueve.

DIP. SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS  
PRESIDENTA.

DIP. JUAN MORENO ESPINOZA  
SECRETARIO.

DIP. MA. DE LOURDES BAYONA CALDERÓN  
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS 16 DIAS DEL MES DE JUNIO DE 2009

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C.P. ISMAEL ALFREDO FERNANDEZ DERAS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. OLIVERIO REZA CUELLAR

Con fecha 05 de Noviembre de 2008, los CC. Diputados Francisco Heracio Ávila Cabada, Ernesto Abel Alanís Herrera, Manuel Herrera Ruiz, Adán Soria Ramírez, Jorge Herrera Delgado, Sonia Catalina Mercado Gallegos, Marco Aurelio Rosales Saracco, Francisco Gamboa Herrera, Roberto Carmona Jáuregui, Hipólito Pasillas Ortiz, Juan Moreno Espinoza, José Gabriel Rodríguez Villa, Alma Marina Vitela Rodríguez, Fernando Ulises Adame De León, Rene Carreón Gómez, Rosauro Meza Sifuentes Y Maribel Aguilera Cháirez, integrantes del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LXIV Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto que contiene REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, misma que fue turnada a la Comisión de Justicia integrada por los CC. Diputados: José Luis López Ibáñez, Rosauro Meza Sifuentes, Servando Marrufo Fernández, Alma Marina Vitela Rodríguez, y J. Salvador Vázquez Hinojosa; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** - De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 97 de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, el cual establece el funcionamiento y facultades del ahora Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Durango, la Comisión que dictaminó consideró necesario ajustar lo dispuesto en nuestra norma suprema dentro de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, para que exista la coherencia entre el ordenamiento constitucional, y el ordenamiento legal.

Así las cosas, en primer lugar se propone la modificación de todos los artículos que hagan referencia al Tribunal Estatal Electoral, para sustituirlo por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, ya que este es el nombre oficial de la citada institución previsto en el propio artículo 97 de la Constitución Local.

Por otra parte se establece que el Tribunal Electoral funcione de manera permanente, en virtud de la necesidad de resolver las controversias que se presentan aún en años no electorales, aunado al alto grado de especialización que se requiere en el desempeño de la función jurisdiccional electoral.

Además, se considera pertinente el incremento al tiempo que durarán en su encargo los Magistrados del Tribunal Electoral, así como su sustitución de forma escalonada ya que esto permite aprovechar la capacidad y experiencia de los mismos.

También se dispone que los magistrados electorales serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Congreso, de entre las ternas propuestas por la Comisión de Gobernación del este órgano legislativo, las que se integrarán conforme a lo que disponga la Ley de la materia. Por lo que

la designación de magistrados electorales será una decisión soberana del Congreso. De la misma manera se establecen los mecanismos para la integración de las ternas y cómo habrá de elegirse, en base a un examen exhaustivo de los datos curriculares de los aspirantes, los cuales deberán cumplir con los requisitos que prescribe el artículo 93 de la Constitución Política Local y el artículo 222 de la Ley en comento

Así mismo se ajusta la integración de la Comisión de Administración del propio tribunal, ya que la nueva conformación establecida exige solamente un consejero del Poder Judicial.

En cuanto a la integración de la carrera judicial se agregan las siguientes categorías: el Secretario general de acuerdos de la Sala Colegiada; y Secretarios instructores y de estudio y cuenta del propio Tribunal.

Otra modificación importante es que el Tribunal será competente para conocer de los resultados consignados en el acta de cómputo estatal, la declaración de validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría y de gobernador electo, por nulidad de votación recibida en una o varias casillas o nulidad de elección.

**SEGUNDO.-** Así mismo se considera la modificación de los demás artículos relativos para hacerlos concordantes con la nueva denominación del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, ello sin dejar de destacar que la Comisión dictaminadora, en aras de permitir la mejor funcionalidad jurídica de las enmiendas, consideró, en uso de las facultades de las que se encuentra investida reformar y adicionar la iniciativa en estudio, a efecto de incorporar otras reformas que inciden en la propuesta original, haciéndola a su juicio operante desde el punto de vista orgánico-jurídico, dotándole de mayores elementos de legalidad evitando con ello la indebida interpretación posterior.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIV Legislatura del Estado, se permite expedir el siguiente:

#### DECRETO No. 292

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforman los artículos 1, fracción II; 9 fracción XXXVI; 10, párrafo primero; 82, fracciones II, III y XIII; 85, fracción XI; 115, fracciones II y IV; artículo 184; la denominación del Título Octavo; 204; 205; 207, primer párrafo, apartado A, fracción I; inciso b) y fracción III, inciso c) y apartado B, fracciones I y V; la denominación del Capítulo II, del Título Octavo; 208; 209, fracciones I, V, VI, VII, IX, XII, XIII, XIV, XVII, XVIII y XIX; 210; 211, fracciones I y XIII; 213, fracciones I y VIII;

214, primer párrafo; 215, primer y tercer párrafos; 217, fracciones I, II, V, VIII, IX, XII, XIII y XIV; 218, fracciones IV y VI; 221; 224; 225, párrafo primero; 226; 229; 230; 231; 232; 233; 234; la denominación del Capítulo X del Título Octavo; 235, párrafo segundo; 236 y 237; se adiciona un inciso c) a la fracción I del apartado A del artículo 207 y se derogan la fracción I del artículo 82; la fracción II del apartado B del primer párrafo del artículo 207 y el segundo párrafo del artículo 214 quedando el párrafo tercero como segundo, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, para quedar en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 1.**

I. ....

II. **El Tribunal Electoral;**

III. y IV. ....

**ARTÍCULO 9.**

I a la XXXV. ....

**XXXVI. Designar a los integrantes del Consejo de la Judicatura en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la presente Ley y al consejero que lo representará en la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado;**

XXXVII. a la XL. ....

**ARTÍCULO 10. El Tribunal Superior de Justicia tendrá un presidente que será electo cada tres años por unanimidad o por mayoría de votos de sus miembros, en votación secreta y podrá ser reelecto. En la elección del presidente solo se tomará en cuenta los méritos que la Administración de Justicia o en el ejercicio de la actividad jurídica posean sus integrantes.**

El magistrado presidente no integrará sala y sus actividades se dirigirán a vigilar el estricto cumplimiento de los acuerdos y las determinaciones del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, a representar al Poder Judicial del Estado, a presidir el Consejo de la Judicatura y a cuidar de la administración de justicia, conforme a las facultades y obligaciones que le fijen las leyes.

Con el mismo trámite de elección establecido para el presidente, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia elegirá para el mismo periodo un vicepresidente; que en el desempeño de la suplencia, tendrá las mismas facultades y obligaciones que aquél.

El resultado de la elección de presidente del Tribunal Superior de Justicia se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

#### ARTÍCULO 82.

I. Se deroga;

II. ....

III. Proponer al Pleno del Tribunal Superior de Justicia **al Consejero de la Judicatura** que formará parte de la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado;

IV. a la XII. ....

XIII. Someter a la aprobación del Tribunal Superior de Justicia, el anteproyecto del presupuesto general de egresos del Poder Judicial del Estado, con excepción de las partidas que le corresponden al **Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado**, exponiendo debidamente los fundamentos y motivos que lo sostienen, acompañado con los anexos técnicos del caso;

XIV. a al XLIX. ....

#### ARTÍCULO 85.

I. a la X. ....

XI. Presentar anualmente ante el Consejo de la Judicatura, un anteproyecto del presupuesto de egresos del Poder Judicial del Estado y lo relativo al ejercicio de los productos derivados de las inversiones del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, con excepción de las partidas que le correspondan al **Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado**, para efectos de someterlo a la consideración del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, según lo establece la fracción XIII del artículo 82 de esta Ley;

XII. a la XXI. ....

#### ARTÍCULO 115.

I. ....

II. Secretario general de acuerdos del Pleno del Tribunal Superior de Justicia o **del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado**;

III. ....

IV. Secretario proyectista de sala e instructores de estudio y cuenta del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado;

V. y VI. ....

**ARTÍCULO 184.** Tratándose de la materia electoral, el **Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado** fijará Jurisprudencia en los términos que señala la ley de la materia, siendo aplicables las disposiciones de este Capítulo en todo lo que no se oponga a aquella.

**TÍTULO OCTAVO**  
**DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 204.** De conformidad con el artículo 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, el **Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado** será la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial del Estado.

**ARTÍCULO 205.** El Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado funcionará de forma permanente con una Sala Colegiada, integrada por tres magistrados, que ejercerán el cargo por un periodo de nueve años prorrogables por una sola ocasión. La elección de quienes lo integran será escalonada. Las sesiones de resolución jurisdiccional serán públicas.

Los magistrados electorales percibirán la remuneración que corresponda a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, la cual no podrá ser disminuida durante el periodo de su encargo.

**ARTÍCULO 207.** En los términos de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y las leyes aplicables, el **Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado** es competente para:

A. ....

I. ....

a) ....

b) Los resultados consignados en las actas de cómputo distrital respectivas, por error aritmético; y

c) Los resultados consignados en el acta de cómputo estatal, la declaración de validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría y de gobernador electo, por nulidad de votación recibida en una o varias casillas o nulidad de elección.

- II. ....
- III. ....
- aj y b) ....
- c) La asignación indebida de diputados en contravención a las reglas y fórmulas de asignación establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y en la **ley de la materia**.
- IV. a la VIII. ....
- B. ....
- I. Sentar jurisprudencia en los términos que **establece la ley de la materia**;
- II. **Se deroga**;
- III. y IV. ....
- V. Aplicar los medios de apremio y las correcciones disciplinarias a que se refiere la **ley de la materia**;
- VI. a la XV. ....

**CAPÍTULO II**  
**DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL**  
**DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 208.** Los miembros de la Sala del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado elegirán de entre ellos a su presidente, quien ejercerá dicha representación durante todo el periodo para el que fue designado, salvo renuncia al cargo de presidente, en cuyo caso la Sala designará nuevo Presidente.

Las ausencias del Presidente serán suplidas, si no exceden de un mes, por el Magistrado Electoral de mayor antigüedad o, en su caso, de mayor edad. Si la ausencia excediere dicho plazo pero fuere menor a seis meses, se designará a un Presidente interino, y si fuere mayor a ese término, se nombrará a un nuevo presidente.

Procederá la remoción del cargo de Presidente del Tribunal Electoral, para lo cual se requerirá el voto de dos Magistrados en los siguientes casos:

I. Por causas graves a juicio de dos Magistrados, que atenten contra los principios rectores de la función electoral; y

II. Por dejar de cumplir con los requisitos para ser Magistrado Electoral previstos en esta Ley.

**ARTÍCULO 209.** El presidente del Tribunal Electoral tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Representar al **Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado** y celebrar todo tipo de actos jurídicos y administrativos que se requieran para el buen funcionamiento del mismo;

II a la IV .....

V. Despachar la correspondencia del **Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado** y de la Sala;

VI. Llevar las relaciones con autoridades o instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras, que tengan vínculos con el **Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado**;

VII. Elaborar y someter a la consideración de la Comisión de Administración, el anteproyecto de presupuesto del **Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado** y proponerlo, una vez aprobado, al presidente del Tribunal Superior de Justicia para su inclusión en el correspondiente del Poder Judicial del Estado;

VIII. ....

IX. Convocar a sesiones públicas o reuniones internas de magistrados electorales y demás personal jurídico, técnico y administrativo del **Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado**;

X. y XI .....

XII. Turnar a los magistrados electorales de la Sala, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento interno del **Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado**, los expedientes para que se formulen los proyectos de resolución;

XIII. Requerir cualquier informe o documento que pueda servir para la substancialización o resolución de los expedientes que obren en poder de los órganos del **Instituto Electoral**, de las autoridades federales, estatales o municipales, de los partidos políticos, agrupaciones y organizaciones políticas, o de particulares, de conformidad con lo que dispone la **ley de la materia**;

XIV. Ordenar cuando se requiera, que se realice alguna diligencia o se desahogue o perfeccione alguna prueba, de conformidad con lo que dispone la **ley de la materia**;

XV. y XVI .....

XVII. Solicitar a la Comisión de Administración la suspensión, remoción o cese del personal jurídico y administrativo del **Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado**;

XVIII. Vigilar que se cumplan las disposiciones del reglamento interno del **Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado**; y

XIX. Las demás que señalen las leyes, el reglamento interno o aquellas que sean necesarias para el correcto funcionamiento del **Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado**.

**ARTÍCULO 210.** La elección de los magistrados electorales se efectuará de acuerdo con lo establecido por el artículo 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y por esta Ley.

La elección de magistrados electorales será un acto soberano del Congreso, en el que solo este órgano intervendrá en su designación para lo cual deberá emitir con suficiente anticipación, una convocatoria pública a todos aquellos profesionales del derecho que pretendan incorporarse al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado; dicha convocatoria será publicitada en dos periódicos de mayor circulación en el Estado.

El Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Gobernación, hará un examen exhaustivo de los datos curriculares de los aspirantes, los cuales deberán cumplir con los requisitos que prescribe el artículo 93 de la Constitución Política Local y artículo 222 de esta Ley y con base en los resultados, elaborará las ternas correspondientes mismas que se publicaran en estrados del propio Congreso por un plazo de tres días.

En caso de inconformidad por la integración de las ternas, el interesado lo hará valer por escrito ante el Pleno del Congreso, dentro de las veinticuatro horas siguientes al vencimiento de su publicación, quien resolverá ratificando o no el dictamen de la Comisión.

De no ratificarse el dictamen de la comisión, ésta deberá elaborar un nuevo dictamen ajustándose a los lineamientos del Pleno del Congreso, dicho dictamen se someterá al Pleno para los efectos del párrafo siguiente.

En caso de que no haya impugnación o bien se ratifique el dictamen correspondiente, éste se someterá al Pleno del Congreso del Estado para elegir de cada terna un Magistrado Electoral.

Al término del primer mandato de los Magistrados Electorales, ya sea por un periodo completo o de sustitución, el Congreso del Estado podrá ratificar o no por otro periodo, previa consulta al Consejo de la Judicatura y el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado quienes deberán emitir dicha opinión conforme a los procedimientos vigentes en la materia.

**ARTÍCULO 211.** .....

I. Concurrir, participar y votar, cuando corresponda, en las sesiones públicas y reuniones internas a las que sean convocados por el presidente del **Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado**;

II. a la XII .....

XIII. Formular los requerimientos ordinarios necesarios para la integración de los expedientes, en los términos de la legislación aplicable, y solicitar cualquier informe o documento que pueda servir para la substanciación de los expedientes, obrando en poder de los órganos del **Instituto Electoral**, de las autoridades federales, estatales o municipales, de los partidos políticos o de particulares, de conformidad con lo que **dispone la ley de la materia**;

XIV. a la XVI.....

#### ARTÍCULO 213. ....

I. Apoyar al presidente del **Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado** en las tareas que le encomiende;

II. a la VII. ....;

VIII. Dictar, previo acuerdo con el presidente del **Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado**, los lineamientos generales para la identificación e integración de los expedientes;

IX. a la XII.....

**ARTÍCULO 214.** La administración, vigilancia y disciplina del **Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado** estarán a cargo de la Comisión de Administración, que se integrará por el presidente de dicho Tribunal, quien la presidirá, por un magistrado electoral de la Sala designado por el presidente de la misma y por un miembro del Consejo de la Judicatura, **designado por el Tribunal Superior de Justicia**. La Comisión sesionará en las oficinas que al efecto se destinen en la sede del **Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado**.

El secretario general de acuerdos del Tribunal fungirá como secretario de la Comisión y concurrirá a las sesiones con voz, pero sin voto.

**ARTÍCULO 215.** La Comisión de Administración, a convocatoria de su presidente, sesionará válidamente con la asistencia de **sus tres integrantes** y adoptará resoluciones por mayoría de votos. Los comisionados no podrán abstenerse de votar, salvo que tengan excusas o impedimento legal.

El comisionado que disintiere de la mayoría, podrá formular por escrito voto particular dentro del término de tres días siguientes a la resolución, el cual se insertará en el acta respectiva.

#### ARTÍCULO 217.

I. Elaborar el proyecto de reglamento interno del **Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado** y someterlo a la aprobación de la Sala;

II. Expedir las normas interiores en materia administrativa, de ingreso, de escalafón y de régimen disciplinario del **Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado**, tomando en cuenta las disposiciones de esta Ley;

III. y IV.

V. Aprobar el anteproyecto de presupuesto de egresos del **Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado** para proponerlo al presidente del Tribunal Superior de Justicia, para su inclusión en el del Poder Judicial del Estado;

VI. y VII.

VIII. Imponer las sanciones que correspondan a los servidores del **Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado** por las irregularidades o faltas en que incurran en el desempeño de sus funciones, aplicando en lo conducente, lo dispuesto por la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado;

IX. Ejercer las partidas del presupuesto de egresos del **Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado**;

X. y XI.

XII. Ejercer, en lo conducente, y en lo que no se oponga al presente capítulo, las facultades y obligaciones señaladas en el artículo 92 fracciones I, II y III de esta Ley. Para estos efectos, las referencias al Poder Judicial del Estado, se entenderán al **Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado**, los hechos a las salas y juzgados a la Sala del **Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado**, y las del Consejo de la Judicatura a la Comisión de Administración;

XIII. Nombrar a los secretarios, a los actuarios, oficiales de partes, así como al personal administrativo y técnico que se requiera para el buen funcionamiento del **Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado**, y

XIV. Desempeñar cualquier otra función que la ley o el reglamento interno del **Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado** le encomienden.

**ARTÍCULO 218.** .....

I, a la III.....

IV. Despachar la correspondencia de la Comisión y firmar las resoluciones o acuerdos, así como legalizar por si o por conducto del secretario de la Comisión, la firma de cualquier servidor del **Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado**, en los casos en que la ley lo exija;

V.....

VI. Informar al Consejo de la Judicatura de las faltas de **su representante** ante la Comisión de Administración, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar;

VII. y VIII.....

**ARTÍCULO 221.** El Centro de Documentación y Estadística Jurisdiccional se sujetará a las reglas de organización y funcionamiento que determine la Comisión de Administración y tendrá a su cargo la actualización, incremento y vigilancia del acervo documental y lo relacionado con los servicios de consulta, difusión e intercambio bibliotecario que al efecto precise el reglamento interno del propio Tribunal, así como registrar, clasificar y compilar los criterios relevantes sustentados por la Sala, sistematizando los datos cuantitativos de la actividad jurisdiccional del **Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado**.

**ARTÍCULO 224.** Para ser designado actuario y oficial de partes en la Sala del **Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado**, se requiere:

I. a la V.....

**ARTÍCULO 225.** El presidente del **Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado** y la Comisión de Administración, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán establecer otras categorías de personal jurídico para atender las necesidades de la Sala.

**ARTÍCULO 226.** Las responsabilidades de todos los miembros del **Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado** se regirán, en lo conducente, por el Título Sexto de esta Ley y por lo establecido en el Reglamento Interno del propio Tribunal. Para estos efectos, las facultades señaladas para el Tribunal Superior de Justicia se entenderán atribuidas al **Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado**, las del presidente del **Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado** y las del Consejo de la Judicatura a la Comisión de Administración.

Los magistrados de la Sala del **Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado** sólo podrán ser removidos de sus cargos en los términos del Título Quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

**ARTÍCULO 229.** Durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles para el **Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado** en los términos que dispone la **ley de la materia**. Fuera de los procesos electorales, se sujetará, en lo conducente, a lo dispuesto por el artículo 192 de esta Ley.

**ARTÍCULO 230.** De acuerdo con la disponibilidad presupuestal, en los términos de la ley, la Comisión de Administración determinará las compensaciones extraordinarias que en su caso deban pagarse a los servidores y personal del Tribunal, de acuerdo con los horarios establecidos por el Presidente del Tribunal y cargas de trabajo que hubiesen desahogado.

**ARTÍCULO 231.** Las renuncias, las ausencias absolutas y las ausencias temporales o licencias de los magistrados, serán comunicadas por el presidente del **Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado al Congreso del Estado o, en su caso, a la Comisión Permanente**, para que se elija al magistrado que habrá de suplir al renunciante o ausente o con licencia, el cual se desempeñará como tal durante el tiempo de la ausencia temporal. En el caso de renuncia o ausencia absoluta, el magistrado que resulte electo, solamente cumplirá el periodo por el cual hubiere sido elegido el magistrado faltante.

**Mientras se hace la elección respectiva, la ausencia será suplida por el secretario general o por el secretario con mayor antigüedad de la propia Sala, si existen asuntos de urgente atención.**

**ARTÍCULO 232.** Las licencias serán otorgadas a los demás servidores del **Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado** aplicando, en lo conducente, los artículos del Capítulo V del Título Séptimo de esta Ley.

#### **CAPÍTULO IX DE LAS ACTUACIONES JURISDICCIONALES Y DEL ARCHIVO JURISDICCIONAL**

**ARTÍCULO 233.** El **Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado** deberá conservar en su archivo jurisdiccional durante seis años, los expedientes de los asuntos definitivamente concluidos.

**ARTÍCULO 234.** Una vez concluido el plazo a que se refiere el artículo anterior, el **Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado**, podrá remitir los expedientes al Archivo General del Estado, conservando copia de los que requiera, utilizando para ello cualquier método de reproducción.

**CAPÍTULO X**  
**DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 235.** .....

Los secretarios y demás servidores rendirán su protesta ante el presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado.

**ARTÍCULO 236.** Los servidores públicos del **Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado** se conducirán con estricta observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad en todas las diligencias y actuaciones en que intervengan en el desempeño de sus funciones y tendrá obligación de guardar absoluta reserva sobre los asuntos que sean competencia del Tribunal.

**ARTÍCULO 237.** Los servidores públicos y empleados del **Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado**, serán **considerados como servidores públicos** de confianza.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (15) quince días del mes de junio del año (2009) dos mil nueve.

DIP. SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS  
PRESIDENTA.

DIP. JUAN MORENO ESPINOZA  
SECRETARIO.

DIP. MA. DE LOURDES BAYONA CALDERÓN  
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS 16 DIAS DEL MES DE JUNIO DE 2009

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C.P. ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. OLIVERIO REZA CUELLAR

DECRETO No. 293

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE  
CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A  
NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTICULO ÚNICO.- "La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Durango, C L A U S U R A, hoy día (15) quince del mes de Junio del año (2009) dos mil nueve, su SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL".

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (15) quince días del mes de junio del año (2009) dos mil nueve.

  
DIP. SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS  
PRESIDENTA.

  
DIP. JUAN MORENO ESPINOZA  
SECRETARIO.

  
DIP. MA. DE LOURDES BAYONA CALDERON  
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS 16 DIAS DEL MES DE JUNIO DE 2009

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C.P. ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. OLIVERIO REZA CUELLAR

EST. 1821  
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO SIETE



EXP. NÚM. : 411/2005  
**ACTOR** : COMUNIDAD "HERRERAS Y PASCUALES"  
**DEMANDADO** : EJIDO "SAN ANDRÉS DE ATOTONILCO"  
 Y OTROS  
**POBLADO** : "HERRERAS Y PASCUALES"  
**MUNICIPIO** : SANTIAGO PAPASQUIARO  
**ESTADO** : DURANGO  
**ACCIÓN** : CONFLICTO POR LÍMITES Y RESTITUCIÓN

Durango, Dgo., a 03 de junio de 2009.

**C. MANUEL RUBIO CHAIDEZ y ELISEO DIAZ ESPARZA**  
y/o sus causahabientes:

### EDICTO

Me permito informar a Usted, que dentro del juicio agrario indicado al rubro, en audiencia de dieciocho de mayo de dos mil nueve, se dictó un acuerdo; en el que este Tribunal con fundamento en el artículo 173, de la Ley Agraria, al haberse acreditado que no se pudieron localizar los domicilios en donde se pudieran emplazar personalmente MANUEL RUBIO CHAIDEZ y ELISEO DIAZ ESPARZA, no obstante la investigación realizada por este Unitario Federal; con la finalidad de evitar mayores dilaciones en el presente juicio, ha lugar a ordenar el emplazamiento de los antes mencionados por medio de **EDICTOS** de manera personal o por conducto de sus causahabientes, que deberán ser publicados por dos veces dentro de un plazo de diez días, en El Periódico "El Siglo de Durango", y en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, así como en la oficina de la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de Santiago Papasquiaro, Durango, y en los Estrados de este Tribunal, enterando al demandado y al tercero con interés por este medio, que se admitió a trámite la demanda promovida por los Integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del poblado "HERRERAS Y PASCUALES", Municipio de Santiago Papasquiaro, Durango, reclamando entre otras prestaciones, el respeto irrestricto a los terrenos que les fueron reconocidos y titulados en su Resolución Presidencial, específicamente en la línea que va de la mojonera "Hervideros", a la mojonera "Chilicote", de este punto a la mojonera "Cerro Chino" y de ahí a la mojonera "Alto de la Lagunita"; para que de contestación a la demanda, o en su defecto haga las manifestaciones que a su derecho e interés convenga, a más tardar en la audiencia que tendrá verificativo a **LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE**, misma que tendrá verificativo en las oficinas que ocupa este Tribunal ubicado en Calle Constitución 514 Sur de esta ciudad de Durango, Durango, diligencia a la que deberán comparecer puntualmente y debidamente asesoradas la totalidad de las partes, con el apercibimiento que de no asistir sin justa causa, la referida audiencia podrá continuar aún y sin su presencia, tal y como lo previene el artículo 180, de la Ley Agraria, quedando en la Secretaría de Acuerdos las copias del escrito de demanda y demás anexos, a disposición del demandado MANUEL RUBIO CHAIDEZ y del tercero con interés ELISEO DIAZ ESPARZA y/o de sus causahabientes, así como también los autos del presente juicio agrario, para que se imponga de los mismos.

En la inteligencia de que la notificación practicada en la forma antes descrita surtirá efectos una vez transcurridos quince días a partir de la fecha de la última publicación, por lo que la parte actora deberá acreditar que las publicaciones se hicieron tomando en cuenta ese plazo y que la audiencia de Ley se encuentra señalada para **LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE**, haciéndole saber a las partes contendientes que quedan vigentes las prevenciones y apercibimientos ordenados en autos.

ATENTAMENTE  
SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. ARTURO LÓPEZ MONTOYA.

Benemérita y Centenaria  
 Escuela Normal del Estado de Durango

El Gobierno del Estado de Durango  
 otorga a



Cecilia Nayeli Ontiveros Romero  
 el Título de  
 Licenciada en Educación Preescolar

En virtud de haber realizado en la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado de Durango los estudios requeridos conforme al Plan de Estudios y Programas en vigor y a que fue aprobada en el Examen Profesional Reglamentario.



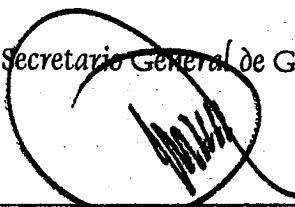
Dado en Durango, Dgo. el dia 6 de Julio de 2007.

El Gobernador Constitucional del Estado



C. C. P. Ismael Alfredo Hernández Deras

El Secretario General de Gobierno



C. Lic. Oliverio Reza Cuellar

La Directora de la Benemérita y Centenaria  
 Escuela Normal del Estado de Durango

C. Profra. Luz María López Amaya

14

Número. 1797

Acta de Examen Profesional

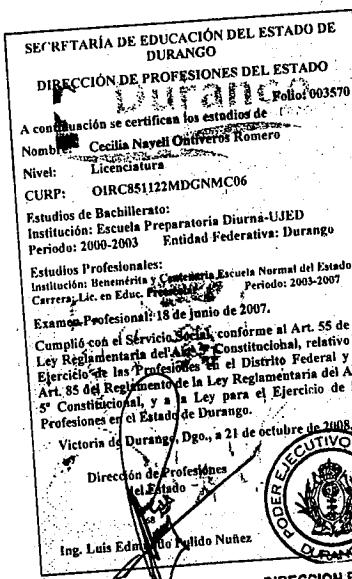
Cecilia Antiveros Romero  
Firma del ( la ) interesado ( a )

Registro No. 1424Libro No. ONCEFolio No. 56Lugar Durango, Dgo.Fecha 14-Septiembre-2007Número. 129-028Fecha. 18 Junio 2007Expedido en Durango, Dgo.

Profr. Luz María López Araya  
Directora de la Benemérita y Centenaria  
Escuela Normal del Estado de Durango



Prof. Jesús Roberto Robles Zapata  
Subdirector Secretario de la Benemérita y Centenaria  
Escuela Normal del Estado de Durango



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES

Registrado a fojas 387Libro A376de Registro de Títulos Profesionales y  
Grados Académicosbajo el número 13cédula No. 5768960

México, D.F. a 04 de Diciembre de 2008

EL REGISTRADOR

